



MEMORÁNDUM DFZ N°350/2016

**A: CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: Complementa solicitud de medida provisional que indica

Fecha: 29 de agosto de 2016

Por medio de correo electrónico de 25 de agosto de 2016, Fiscalía solicitó complementar la solicitud de medida provisional respecto de las medidas correctivas que se sugirieron adoptar en el Memorándum N°334, de 23 de agosto de 2016, conforme al artículo 48 letra a) de la LO-SMA, "Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño", en relación a una denuncia efectuada por doña Astrid Goñi Larenas, de fecha 24 de mayo de 2016, la que fue reiterada por la denunciante el 9 de agosto de 2016, y una denuncia de la I. Municipalidad de Santiago, interpuesta a través del Ord. N° 1376, de fecha 29 de julio de 2016, por los ruidos generados por la construcción del edificio ubicado en Santa Victoria N° 540, Comuna de Santiago, de la Constructora Paz SpA.

Dicha solicitud se refiere a la necesidad de precisar las medidas correctivas propuestas, distinguiendo plazos de ejecución y plazos para informar su cumplimiento.

Al respecto, puedo señalar a Ud., lo siguiente:

1.- Medida 9.2.1. Encierros acústicos: se deberán construir encierros acústicos y cubrir todos los equipos que se encuentren estáticos en la faena, tales como, generadores o bombas. Plazo de ejecución: 7 días hábiles contados desde la notificación de la medida, y deberán ser utilizados mientras dure la construcción de la obra.

2.- Medida 9.2.2 Semi-encierros acústicos: se deberán construir semi-encierros acústicos para las faenas que se encuentran fijas en un sector determinado, tales como, corte de material y preparación de estructuras a instalar. Plazo de ejecución: 7 días hábiles contados desde la notificación de la medida y deberán ser utilizados mientras dure la construcción de la obra.

3.- Medida 9.2.3 Pantallas acústicas móviles: se deberán utilizar para las faenas móviles, es decir, las que se vayan desplazando sobre un área en un tiempo determinado, como el uso de demolidores, esmeril angular y taladros. Dichas pantallas deberán ser construidas con paneles de OSB de 12 mm y lana mineral (de vidrio) densidad 35 kg/m³ y malla. Dichas pantallas deberán estar

disponibles al cabo de 7 días hábiles de notificada la medida y deberán ser utilizadas mientras dure la construcción de la obra.

4.- Nueva medida, 9.2.4 Cierre de los vanos: se deberán tapar todos los vanos, de ventanas o ventanales, que dan hacia el exterior del edificio, con paneles de OSB de 12 mm de espesor, hasta que sean instaladas las estructuras definitivas. Plazo de ejecución: 7 días hábiles de notificada la medida.

5.- Se deberá entregar un reporte de cumplimiento de las medidas 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4, dentro del plazo de 12 días hábiles de notificada la medida, que debe considerar:

5.1.- Encierros acústicos: adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de su construcción e instalación en cada punto, identificando el equipo generador de ruido, además de la boleta o factura de adquisición de materiales e indicación de las dimensiones de cada estructura, y características de los materiales en cuanto a su función de absorción acústica.

5.2.- Semi-encierros acústicos: adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de su construcción e instalación en cada punto, identificando la faena que se encuentra fija, además de la boleta o factura de adquisición de materiales e indicación de las dimensiones de cada estructura, y características de los materiales en cuanto a su función de absorción acústica.

5.3.- Pantallas acústicas móviles: adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la construcción e instalación para cada uno de los paneles, además de la boleta o factura de adquisición de materiales e indicación de las dimensiones de cada estructura, y características de los materiales en cuanto a su función de absorción acústica.

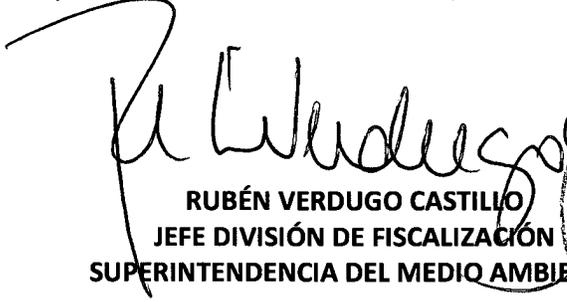
5.4.- Cierre de Vanos: adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de su instalación, incluyendo fotografías de todas las paredes del edificio, en toda su extensión, y boleta o factura de adquisición de materiales.

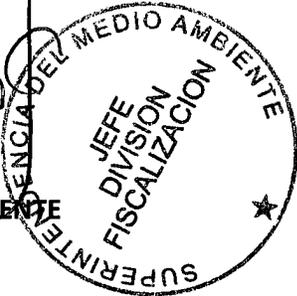
5.5.- Efectuar un programa de monitoreo de ruido en la dirección donde se ubica la denunciante, doña Astrid Goñi Larenas, esto es, Santa Victoria N°562, depto. 1109. Las mediciones deberán efectuarse por una empresa externa y con una frecuencia semanal, la que se deberá mantener mientras dure la construcción de la obra. Dicho programa deberá implementarse una vez ejecutadas las medidas correctivas y estando en funcionamiento la obra, debiendo remitir los informes acústicos correspondientes, a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles luego de efectuada la medición. La primera medición deberá realizarse al día hábil siguiente de vencidos los 10 días hábiles de ejecución de cada una de las medidas.

Se hace presente, que considerando la racionalidad de la medida y la forma cómo se expande el ruido, se ha sugerido la dirección de Santa Victoria N°562, depto. 1109, como el lugar para efectuar la medición, por constituir el lugar más cercano y más expuesto a la fuente emisora de ruido; comprobándose el cumplimiento de la norma en el lugar más expuesto, se cumple en el más alejado. Asimismo, cabe hacer presente que las mediciones externas de ruido efectuadas por esta Superintendencia en tres puntos distintos, en el área común del edificio ubicado en esta dirección, a la altura de los pisos 10 y 11, verificaron el incumplimiento de la norma de emisión.

Las mediciones se deberán realizar al interior de la vivienda de la denunciante, y en caso de no ser ello posible, por imposibilidad de acceso a la misma, dichas mediciones se deberán ejecutar al exterior de la vivienda, en áreas comunes del edificio que sean representativas del punto donde se ubica la denunciante, cumpliendo con el procedimiento, metodología, homologación de zona y límite máximo establecidos en el DS 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente y la Res. Exenta N° 693 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para informe técnico de medición de ruido.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




MMA/EFB

CC

- Jefa Fiscalía Dominique Hervé.
- División de Fiscalización

